



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (684) PREGUNTA ESCRITA SENADO

684/17475

05/06/2020

35065

**AUTOR/A:** AGUDO ALONSO, Carolina (GPP); CAMINS MARTÍNEZ, Ana (GPP); ROBLES OROZCO, Gonzalo Jesús (GPP); PUENTE REDONDO, Javier (GPP); MUÑOZ URIOL, María Ángeles (GPP); POBO SÁNCHEZ, María Carmen Isabel (GPP); LORENZO TORRES, Miguel (GPP); MARTÍNEZ PEÑARRUBIA, María Pilar (GPP); ARZA RODRÍGUEZ, Rosa María (GPP); TOMÁS OLIVARES, Violante (GPP)

### RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia, cabe informar a Sus Señorías que en las transmisiones a título gratuito de padres a hijos, la renta obtenida por herederos, legatarios o donatarios queda sujeta al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Debe tenerse en cuenta que el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones es un impuesto cedido totalmente a las Comunidades Autónomas, que son las gestoras del impuesto y destinatarias de su recaudación, y en el que tienen atribuidas diversas competencias normativas, entre ellas, las de establecer reducciones de la base imponible propias o mejorar las del Estado, modificar la tarifa del impuesto y los coeficientes multiplicadores, así como la de establecer deducciones y bonificaciones de la cuota.

En cuanto a la renta obtenida por el donante, la donación generará en el transmitente una ganancia o pérdida patrimonial sujeta al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), al producirse una alteración en la composición de su patrimonio que da lugar a una variación del valor del mismo, de conformidad con lo previsto en el apartado 1 del artículo 33 de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas. Por su parte, el artículo 54 y la Disposición Adicional decimoctava de dicha ley establecen beneficios fiscales para las donaciones entre padres e hijos con destino al patrimonio protegido del discapacitado.